

## **ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN.**

**LAS ACTIVIDADES SE EJECUTARÁN CUMPLIENDO LAS NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL ANEXO III DEL DECRETO 51/2017, DE 18 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO DE LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (DOE Nº 86 DE 8 DE MAYO DE 2017).**

Para todas aquellas cuestiones que no se recojan en el apartado anterior se seguirá lo preceptuado en el Anexo del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 45, de 6 de marzo de 2013), modificado por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo (D.O.E. nº 98, de 25 de mayo de 2.015).

El incumplimiento de estas normas, así como del resto de normas que afecten a la forma de ejecución de los trabajos, podrán suponer la paralización de los trabajos por los agentes del medio natural y/o la aplicación de las penalizaciones previstas en el Decreto.

A continuación se especifican algunas de las normas que deben cumplirse en la ejecución de las actuaciones subvencionables:

- No se podrá comenzar la ejecución de ninguno de los trabajos relativos a las ayudas solicitadas antes del levantamiento del **acta previa al inicio**. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el/la Coordinador/a de la Unidad Territorial de Vigilancia (UTV) correspondiente, para lo cual se facilitan los datos de contacto.
- En la ejecución de todas las actuaciones se respetará el arbolado existente, su regenerado, así como los pies y matas de matorral más evolucionado de las series vegetales.
- Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado, o bien depositar en vertederos autorizados, cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.).
- En relación con la maquinaria y herramientas, se mantendrán en perfecto estado de funcionamiento, y se dotarán de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos. Además, se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres mecánicos o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- Los restos vegetales generados en la realización de cualquier actuación objeto de ayuda deberán ser eliminados cumpliendo la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX) y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación.
- No se realizará ninguna unidad de trabajo relativa a la preparación del terreno (PRE-01 y PRE-02), plantación (PLA-01, PLA-02 y PLA-03) o desbroce (DES-01) en los primeros **5 metros** de ambas **márgenes de cauces**, charcas, arroyos o líneas de drenaje, ya sean continuos o discontinuos.
- Las **distancias** entre las unidades de trabajo relativas a la **protección del regenerado** natural (tubos y jaulas) será siempre mayor o igual a **6 m**. Además de lo anterior, todas estas unidades de trabajo deberán respetar esta distancia con los pies adultos existentes, salvo que el pie adulto presente signos inequívocos de decrepitud.
- Las **distancias** entre unidades de trabajo relativas a trabajos de **densificación** (Grupo B) será siempre mayor o igual a **8 m**. De igual forma, estos 8 metros deberán ser respetados entre estas unidades y las relativas a la protección del regenerado natural o el arbolado adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud.
- **Prevalecerá la protección de regenerado natural existente sobre la plantación** siempre que este regenerado presente viabilidad suficiente. Por tanto, de observarse planta introducida (densificación) a menos de 8 metros de regenerado viable, ésta no se certificará. Asimismo, de observarse regenerado natural protegido a menos de 6 metros de regenerado natural claramente de mejor viabilidad, por su conformación, estado sanitario y distribución que la unidad finalmente ejecutada, siempre que necesite protección (diámetro < 10 cm), esta unidad no se certificará.
- Las plantas a introducir procederán de material recolectado en alguna de las siguientes **regiones o subregiones de procedencia**:

Trabajo	Código de unidad	Unidad de trabajo	Especie	Región de Procedencia/ Región de Identificación y Utilización (RIU)
PLANTACIÓN	PLA-1	Planta: Quercus sp. En envase (distribución, plantación y planta), incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido)	<i>Quercus ilex</i> L. (Encina)	11. Región Extremadurensis
			<i>Quercus suber</i> L. (Alcornoque)	1. Norte de Cáceres - Salamanca 2. Sierra de San Pedro 3. Montes de Toledo – Villuercas 5. Sierra Morena Occidental G. Valle del Tiétar
			<i>Quercus pyrenaica</i> Willd (Rebollo)	7. Salamanca-Sayago 8. Gata y Peña de Francia 9. Gredos y Sierra de Ávila 10. Valles del Tiétar y Jerte 14. Montes Oretanos 15. Sierra Morena Oriental H. Sierra de San Pedro I. Sierra Morena Occidental
			<i>Quercus faginea</i> Lam. (Quejigo)	6. Salamanca-Zamora 12. Valle del Tiétar- Campo Arañuelo 13. Montes Oretanos 14. Sierra Morena Occidental 15. Sierra Morena Oriental C. Noroeste de Cáceres F. Tierra de Barros
			<i>Quercus coccifera</i> L. (Coscoja)	RIU 29. Montes de Toledo 31. Guadiana- Tierra de Barros 45. Sierra Morena meridional 46. Sierra Morena septentrional
	PLA-2	Planta: Otras frondosas autóctonas (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de “Seca” necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (revisión de marras, plantación y recolocado de materiales incluido)	<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl (Fresno)	RIU 18. Sierra de Gata 19. Sierra de Gredos 28. Cuenca de Madrid 29. Montes de Toledo 30. Tajo-Campo Arañuelo 31. Guadiana- Tierra de Barros 45. Sierra Morena meridional 46. Sierra Morena septentrional
			<i>Olea europaea</i> var. <i>sylvestris</i> (acebuche)	RIU 18. Sierra de Gata 19. Sierra de Gredos 28. Cuenca de Madrid 29. Montes de Toledo 30. Tajo-Campo Arañuelo 31. Guadiana- Tierra de Barros 45. Sierra Morena meridional 46. Sierra Morena septentrional
	PLA-3	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe de “Seca” necesariamente, o autorización pies secos. Incluida la reposición de marras (reposición de marras, plantación y recolocado de materiales)	<i>Pinus pinea</i> L. (Pino piñonero)	2. Valles del Tiétar y Albarche 5. Sierra Morena C. Garovillas E. Valverde de Leganés

Cualquier información adicional relativa a las regiones de procedencia se podrá consultar en el siguiente enlace:

[https://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/recursos-geneticos-forestales/rqf\\_regiones\\_procedencia.asp](https://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/politica-forestal/recursos-geneticos-forestales/rqf_regiones_procedencia.asp)

- Antes de comenzar cualquier trabajo relativo a apostados, recepes o podas de formación **deberán desinfectarse las herramientas** con agua oxigenada al 100%, lejía o cloro al 20%. Igualmente, si en la zona de actuación conviven pies sanos y otros enfermos o, incluso solamente debilitados, se empezará la actividad por aquellos claramente sanos para continuar, una vez terminados todos los trabajos, con los enfermos o debilitados.
- No se podrán realizar actuaciones de creación o mejora de charcas que ocupen más de 5000 metros cuadrados, si no se dispone de un informe de impacto ambiental favorable.
- **No se podrán introducir especies diferentes a las existentes en más de 10 ha**, si no se dispone de un informe de impacto ambiental favorable.
- Se deberán seguir el resto de normas específicas que se indican en el Anexo III de las bases reguladora para ejecutar los distintos tipos de trabajos que forman parte de las actuaciones subvencionables.